



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4093/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GDOR. CENTENO DE GRAL PICO.

EXTRACTO: S/CONTRATACION DE PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS ACTIVAS.

DICTAMEN ALG N.º 507 / 19 .-

Señor Ministro de Salud:

Se requiere intervención de este Órgano Asesor a los fines de emitir dictamen sobre el Proyecto de Decreto y Anexo obrante a fojas 316/319, a través del cual se propicia aprobar los convenios a suscribirse entre el Señor Director del Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" con cada uno de los profesionales indicados en el Anexo, para la realización de guardias activas.

Este Órgano adelanta, la improcedencia de la formalización del proyecto de decreto traído. Seguidamente se expondrán las razones.

I. Normativa aplicable:

Acorde a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 1279, la Subsecretaría de Salud posee la facultad de distribuir las guardias activas de los profesionales de la salud, previamente determinadas por el Poder Ejecutivo, entre los Establecimientos Asistenciales de la Provincia acorde a su nivel y necesidades de servicio.

Conforme el artículo 1º del Decreto N° 181/11 -y sus mod.- (fs. 323/326) las guardias activas profesionales comprende a aquellos que *"...realicen el efectivo cumplimiento del servicio, comprobado y registrado, en Establecimientos Asistenciales de la Provincia, sean o no dependientes del Sistema de Salud Pública Provincial."* (la negrilla es propia).

En el Decreto citado precedentemente, **se aprobó el modelo de Convenio** a suscribirse con los profesionales Médicos ajenos al Sistema de Salud Pública Provincial y **se facultó a los Directores de los**

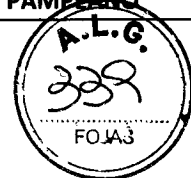




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4093/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GDOR. CENTENO DE GRAL PICO.

EXTRACTO: S/CONTRATACION DE PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS ACTIVAS.

DICTAMEN ALG N.º 507/19 .-

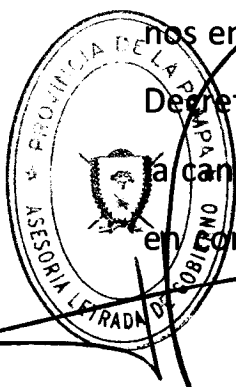
Establecimientos Asistenciales a concretar y suscribir los convenios referidos, ampliándose posteriormente dicha atribución, a los Jefes de Zonas Sanitarias mediante Decreto N° 3198/19 (fs. 332/333).

El modelo de convenio mencionado y los requisitos para la contratación fueron modificados por Decreto N° 5289/18 y N° 3198/19 (fs. 327/329).

Además, y considerando lo establecido en la Ley sobre el Ejercicio de las Actividades de la Salud N° 2079 en relación a que en el ámbito de aplicación de las actividades de la salud quedan comprendidas todas las actividades que resulten tendientes a promover, mantener, alcanzar o restablecer la salud, el artículo 3º del mentado Decreto N° 181/11 (cfr. redacción dada por Dec. N° 5308/18) aprueba "...el modelo de Convenio a suscribir con los profesionales ajenos al Sistema de Salud Pública Provincial, ..." anexo a su texto, extendiendo inclusive su aplicación a otros profesionales de la salud, sean o no médicos.

El mentado Decreto N° 181/11 señala en el artículo 4º que los Directores de Establecimientos, previamente a la suscripción de los convenios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N° 513/69, esto es, cumplimentar la vista previa al Tribunal de Cuentas.

Considerando la normativa aplicable, resulta que nos encontramos ante la presencia de un Modelo de Convenio aprobado por Decreto, que se encuentra vigente y que establece, entre otras previsiones, la cantidad de guardias que se obliga a cumplir el profesional, la retribución en concepto de honorarios, la modalidad de pago de la misma, el plazo de

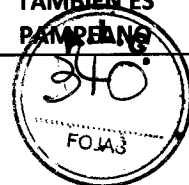




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPENSO



EXPEDIENTE N°: 4093/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL GDOR. CENTENO DE GRAL PICO.

EXTRACTO: S/CONTRATACION DE PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS ACTIVAS.

DICTAMEN ALG N.º **507 / 19** .-

duración del convenio, como así también los requisitos de contratación y la documentación que deberá acompañar cada profesional.

Además de encontrarse estipuladas las cláusulas que debe contener el convenio a celebrarse como así también la documentación que debe aportar cada profesional, también se haya acordada -por delegación- la facultad para que dichos convenios sean suscriptos por los Directores de los Establecimientos Asistenciales o los Jefes de Zonas Sanitarias. La facultad otorgada para la suscripción de los convenios lleva como recaudo previo la intervención del Tribunal de Cuentas.

Entonces, resulta claramente innecesaria la intervención del titular del Poder Ejecutivo para la **aprobación** de convenios ya aprobados (tal como propicia el artículo 1º del acto proyectado traído a análisis), y cuyo contenido y cláusulas ya se encuentran, también, establecidos por un acto administrativo anterior.

II. Consideración Final:

En atención a lo desarrollado, este Órgano Asesor, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 507, estima que debería desecharse el proyecto de Decreto rolado a fojas 316/319, y a fin de concretar las contrataciones propiciadas corresponderá que los organismos competentes corroboren el estricto ajuste y apego a las previsiones y modelos aprobados por Decreto N° 181/2011, sus complementarios y modificatorios.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 18 DIC 2019



Dr. Alejandro Fabián GIOENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa